

AYUNTAMIENTO DE CARCHOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 12

LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO

PUBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE QUIDSCOS EN LA VIA PUBLICA

APROBADA 15-01-1999

PUBLICADA 28-04-1999

VIGENCIA DESDE 28-04-1999

OBSERVACIONES _____

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación de estas Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casas de Don Gómez a 5 de febrero de 2005.- El Alcalde-Presidente, Carlos Barrantes Clemente.

666

BELVÍS DE MONROY**Anuncio**

Se expone al público durante ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación mediante subasta del arrendamiento de los Invernaderos Municipales.

Simultáneamente se anuncia la subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formalice reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente se encuentra en el Ayuntamiento en el que consta el tipo de licitación, periodo de contratación, fianza, obligaciones y derechos de cargo del adjudicatario y cuantos datos son necesarios, en el que pueden ser examinados en horas de oficina.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Será facilitado en las oficinas municipales.

Belvis de Monroy, 7 de febrero de 2005.- El Alcalde (ilegible).

635

CARCABOSO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2004, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

B) Tarifa segunda. Mercadillo de los miércoles.

Puesto de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el ayuntamiento a 1 euro/día.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. POR AÑO 10 Euros.

641

CASAR DE CÁCERES**Edicto**

Por ROTRUIVERSIONES, S.L., se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de Centro de Almacenamiento de GLP envasado, con emplazamiento en la Parcela 73, del Polígono Industrial "Charcal del Hambre".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuada en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casar de Cáceres a 3 de febrero de 2005.- El Alcalde Acctal., Florencio Rincón Godino.

650

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Quedan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes Padrones:

- Agua domiciliada 2.º Semestre año 2004.
- Basura domiciliaria 2.º Semestre año 2004.
- Pastos año 2004.
- Tenencia de Perros año 2004.
- Placas Cocheras año 2004.
- Lápidas de Cementerio año 2004.
- Voladizos año 2004.

En Arroyomolinos de la Vera a 23 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Serapio Mendoza Mateos.

6335

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas con respecto a la Cuenta General de los años 2002 y 2003, se exponen al público junto con sus justificantes, por el plazo de quince días. Durante dicho período y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Navalmoral de la Mata, 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

6337

CARCABOSO

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004, la modificación de las ordenanzas reguladoras de N.º 9.- PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ETC. N.º 12.- QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA. N.º 14.- RODAJE Y ARRASTRE. N.º 20.- OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas serán resueltas por el Pleno Municipal.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, será elevado a definitivo sin más trámite.

Carcaboso a 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

6287

VALDEHÚNCAR

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente n.º 5/2004, de modificación de créditos, aprobado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Capítulo	Denominación	Importe/euros
6	Inversiones reales	6.000
Total créditos extraordinarios		6.000
El total importe queda financiado con cargo:		
Remanente líquido de tesorería		6.000

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6308

VALDEHÚNCAR

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua por acuerdo del pleno adoptado en sesión el día 30 de noviembre de 2004, se abre un periodo de información pública por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6307

Ayuntamiento de _____

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR
INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local por instalación de quioscos en la vía pública*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio)de la citada Ley 39/1.998.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, *la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local por instalación de quioscos en la vía pública*, tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1.988, redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Será objeto de esta Tasa la ocupación de la vía pública con pequeñas construcciones o instalaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de propaganda, proselitismo de cualquier clase o análogas.

La presente Tasa es independiente y compatible con cualquier otra Tasa, Licencia o autorización que se exija con arreglo a derecho.

Artículo 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente autorización.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Se hallan solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia.
- b) El titular de la industria que se ejerza en el quiosco.
- c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en el quiosco.
- d) Las personas o entidades a cuyo favor se realice la propaganda o proselitismo.

Artículo 5º- EXENCIONES.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por el quiosco, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen _____ categorías de calles:

- | | | |
|---|---|-------|
| 1.- Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | a | Ptas. |
| 2.- Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | a | Ptas. |
| 3.- Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | a | Ptas. |
| 4.- Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | a | Ptas. |
| 5.- Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de | a | Ptas. |

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TIPO DE INSTALACION	CATEGORIA DE CALLE	PESETAS	PERIODO
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.			

10 € en vigor
10-01-05
MODIFICADO

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. POR AÑO	500	73,01 €
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza		
Quioscos de masa frita.		
Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos.		
Quioscos dedicados a la venta de flores.		
Quioscos dedicados a la venta y otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza.		
Quioscos dedicados a		
Quioscos dedicados a		

Artículo 7º- DEVENGO.

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírselas un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39188 y el art. 27.5 de la ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los solidariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 9º- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo en lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente impago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de ~~1999~~ permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

A blue ink handwritten signature is written over the text "EL SECRETARIO".